INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvase Proveer.

Cali, 7 de septiembre de 2023
Auxiliar Judicial,

AUTO No. 1923

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760013110010-**2019-0339**-00

Visto el informe secretarial que antecede, en el cual la apoderada del extremo actor informa:

> Hacemos propicia la oportunidad para poner de presente al despacho que a la fecha se encuentra vencido el término fijado en el auto 695 del 30MAR2023, y frente a un considerable número de casos a cargo de la Trabajadora Social vinculada al juzgado a su digno cargo, ha transcurrido un tiempo más que prudencial, la profesional no he efectuado la visita social ordenada.

Es importante indicarle a la togada, que en providencia que antecede se le informó que la visita social ordenada ya se realizó y fue glosada al plenario en auto No.1394 del 5 de julio de 2023, requiriéndole la abogada la observancia del numeral tercero del proveído No. 695 del 30 de marzo de 2023, el cual no ha dado cumplimiento.

Por otra parte, se glosará y se pondrá en conocimiento de las partes, el informe de valoración de apoyos de la señora MARIA ALEJANDRA MOLANO FERNANDEZ, el cual fue realizado por la Defensoría del Pueblo.

Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE:

PRIMERO. Requerir por tercera vez al externo actor para que proceda con el cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del proveído No. 695 del 30 de marzo de 2023. Para lo cual deberá proceder con el envío de la demanda y sus anexos a los citados.

SEGUNDO. Glosar y poner en conocimiento de las partes, el informe de valoración de apoyos de la señora MARIA ALEJANDRA MOLANO FERNANDEZ, el cual fue realizado por la Defensoría del Pueblo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d62686a6a3b52841ef2fc1310e68f347f352d146b5274e453980f6c15f079280**
Documento generado en 06/09/2023 02:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica